



### Auto de sustanciación No. 135

Puerto Asís, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 86568-31-84-001-2019-00330-00  
Proceso: Declaración de existencia de UMH  
Demandante: Luz Marina Ortega  
Demandado: Herederos indeterminados del causante  
Fabio Ernesto Camargo Cruz

### Consideraciones

1-Avizado que se encuentra en firme el auto que antecede, proferido el 1º de junio de 2021, integrado el extremo de la litis al estar debidamente vinculada la heredera determinada, señora, Angela María Camargo Orozco, se procede a fijar el día **3 de septiembre de 2021 a las 9:00 am** para continuar con las diligencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso - Audiencia Inicial- la cual se había iniciado el 28 de enero de 2021.

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que dispone:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. **A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes** (smlmv).” (subrayado y negrilla fuera del texto)

Finalmente se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se requiere cuenten con medios tecnológicos, como lo es un computador o un celular que permitan realizar videollamada.

Por **Secretaría**, procédase a para agendar e informar del link respectivo

Déjense las evidencias respectivas en el expediente judicial electrónico.



2- Atendiendo a que se encuentra la señora Angela María Camargo Orozco como heredera determinada del causante Fabio Ernesto Camargo Cruz, se desvinculará al ICBF, pues al existir aquella excluye a tal Institución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

**Firmado Por:**

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**574d605aec9a518cfc7a06413b0325a2d246bd68108647f54109e626bfb7c161**

Documento generado en 11/06/2021 10:16:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**